

DECRETO XXX DE 2017

“Por el cual se crea el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural y se adoptan los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el municipio / distrito de **XXXXX**”

EL ALCALDE DE **XXXXXX**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por **los artículos xx y xx, del (decreto/ley que otorga funciones)**, la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que igualmente, la norma superior establece en su artículo 8º que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2º del artículo 70 establece que “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

Que el artículo 1º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7º de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas, y equivalente al 10%, cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVTs.

Que el artículo 13º de la Ley 1493 de 2011, estableció que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá transferir los recursos a la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces. Estos recursos y su rendimiento serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señaló que son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. De igual forma, agregó que las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en

capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Que el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Cultura en la parte IX reglamenta la Ley 1493 de 2011, es modificado por los Decretos 2380 de 2015 y 537 de 2017, en el Capítulo IV regula lo atinente a la destinación específica de la contribución parafiscal cultural que por mandato de la Ley 1493 de 2011 es la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, así mismo estipula que para la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción las entidades responsables de cultura seguirán los lineamientos consagrados en el mencionado decreto.

Que en el artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, se establecen las definiciones y tipos de proyectos que las secretarías de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2017, modificado por el Decreto 537 de 2017, determina los lineamientos a seguir por las secretarías de cultura o quien haga sus veces en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción, estipulando en su primer numeral la indispensable conformación de una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el **Municipio de xxxx** y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Municipio de **xxxx**.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto- Establecer los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Municipio de **xxxx**, y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Municipio de **xxxx**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia.

Artículo 2. Recursos de la Contribución Parafiscal Cultural. De conformidad con el artículo 13° de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y estarán orientados a proyectos de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1. Los recursos de la Contribución Parafiscal no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los recursos del municipio.

Parágrafo 2. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de **xxxx** destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo 3. Asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal. Los recursos provenientes

de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la **Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal (o quien haga sus veces)**, entidad que a su vez los asignará en cada vigencia fiscal a la **Secretaría de Cultura o quien haga sus veces**.

Artículo 4. Administración y Ejecución de los Recursos de la Contribución Parafiscal. La **Secretaría de Cultura o quien haga sus veces**, incorporará a su presupuesto de gastos e inversiones, los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, quien actuará como ordenadora del gasto.

CAPÍTULO II COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 5. Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Crease el Comité de la Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Así mismo, el Comité indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte de la **Secretaría de Cultura o quien haga sus veces** del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y demás disposiciones vigentes que reglamenten o modifiquen la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Municipio de **xxxx**.

Artículo 6. Conformación del Comité. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado en igual medida por representantes privados respecto de los públicos, así:

- (i) El Alcalde del Municipio de **xxxx** o su delegado;
- (ii) El Secretario de Hacienda o su delegado;
- (iii) El responsable de cultura en el municipio o distrito o su delegado;
- (iv) Un representante del Consejo de Cultura del Municipio de **xxxx**;
- (v) Un representante de los productores de espectáculos públicos del Municipio de **xxxx**; y
- (vi) Un representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1. La **Secretaría de Cultura o quien haga sus veces** verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité, de que habla este artículo, se realice en igualdad de condiciones y medida de los representantes privados respecto de los públicos.

Parágrafo 2. Los designados como miembros del Comité, del que trata este artículo, actuarán por un período de dos (2) años, o mientras duré su cargo para el caso de los funcionarios públicos, contados a partir de su posesión ante el Presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez para otro periodo igual. Así mismo, el miembro representante del Consejo de Cultura podrá ser o no Consejero, en este caso, el designado deberá acreditar su condición de artista, gestor o productor de artes escénicas.

Parágrafo 3. Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es *ad-honorem*.

Artículo 7. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señaladas en la Ley, para lo cual estos deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá

conforme lo establezca el reglamento interno.

Artículo 8. Funciones del Comité. Son funciones del Comité la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
3. Asesorar a la **Secretaría de Cultura o quien haga sus veces** en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
6. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
9. Dictar su propio reglamento, que estipulará el procedimiento para la elección del Presidente del Comité y demás temas no regulados por la presente norma.

Artículo 10. Sesiones. El Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas, sesionará ordinariamente, cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 11. Quórum y decisiones. El Comité podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, siempre y cuando con los miembros presentes se garantice la igualdad de participación de los representantes privados respecto de los públicos. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12. Secretaría Técnica. **El responsable de cultura en el municipio de XXXX** o su delegado tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente. De igual modo contará con las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicité el Comité;
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas;
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

CAPÍTULO III
LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 13. Lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2380 de 2015, el Decreto 537 de 2017 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, la **Secretaría de Cultura del municipio XXX o quien haga sus veces** asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.
 - b. Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la autoridad cultural del municipio o distrito en donde se encuentre localizado el escenario, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.
 - c. En todo caso, cada entidad territorial establecerá los procedimientos y condiciones para expedir las constancias y certificaciones previstas en este artículo, según las condiciones establecidas en cada convocatoria.
 - d. Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del municipio o distrito en donde se encuentre localizado el escenario.
 - e. Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
 - f. Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.
2. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional departamental, municipal o distrital, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

En el caso de que el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del **Municipio XXXXX** sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV–, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015.

3. **La Secretaría de Cultura del Municipio XXX** o quien haga sus veces, brindará la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones. La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección.
4. **La Secretaría de Cultura del Municipio XXX** o quien haga sus veces, publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrá disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión municipal.
5. **La Secretaría de Cultura del Municipio XXX** o quien haga sus veces, harán la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.
6. Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP- del Ministerio de Cultura. El registro estará a cargo de **La Secretaría de Cultura del Municipio XXX** o quien haga sus veces. Por lo cual, ésta deberá garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.
7. El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio o distrito. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
8. En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización para la ejecución de los recursos del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo. En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

Artículo 14. Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal. **La Secretaría de Hacienda o quien sea designado por la alcaldía municipal** establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural, determinado según las características propias del proyecto y de la organización, a través de contratos de apoyo, estímulos, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

Parágrafo. La organización que tenga a cargo el escenario beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Secretaría de Cultura o la entidad que haga sus veces a nivel Municipal / Distrital.

Artículo 15. Interventoría. La Secretaría de Hacienda o quien sea designado por la alcaldía municipal, ejercerá directamente, o a través de terceros, la interventoría a cada proyecto seleccionado y tomará en cualquier caso o momento las medidas de control y vigilancia que estime pertinentes, para asegurar el adecuado, permanente y conservación del uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas beneficiados con recursos de la contribución parafiscal cultural.

Artículo 16. Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que solicite la Secretaría de Cultura del Municipio XXX o quien haga sus veces, necesarios para garantizar el adecuado a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas por parte del Ministerio de Cultura.

Parágrafo. El ordenador del gasto del Municipio XXX informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13º de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en xxxxxx, a los xx días del mes de xxx del año 2017.

xxxxxxx
Alcalde de XXXX

xxxxxxx
Secretario de Cultura

NOTA: Publicado en el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx